



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO No. 68001-40-03-006-2023-00458-00

Al Despacho de la señora Juez, con escrito de subsanación. Para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2023.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del 14 de agosto de 2023, concediéndose al ejecutante el termino de cinco (5) días para subsanarla.

Pese a que la parte actora, mediante escrito arribado al despacho a través del correo institucional el 22 de agosto de la presente anualidad, allegó pronunciamiento frente al referido auto; se vislumbra que en lo concerniente al numeral 2° de inadmisión que requirió: “*Suministre los datos que exige el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., respecto del representante de las entidades accionante y accionada*”, no se cumplió el señalamiento en cuestión, en el entendido que pese a comentar en su memorial de subsanación adecuar el acápite de notificaciones de la demanda en tal sentido, una vez se ha revisado no se comenta nada respecto a los representantes de las entidades demandante y demandada.

Razón por la cual esta operadora no observa el cumplimiento de los señalamientos a subsanar y dispuestos mediante el relacionado auto de inadmisión.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, promovida por el **CENTRO MEDICO QUIRURGICO LA RIVERA S.A.S.**, identificado con NIT. 900.110.992-8 a través de apoderado judicial contra **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con NIT. 860.002183-9.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por Estado Electrónico No. 119 del 30 de agosto de 2023.